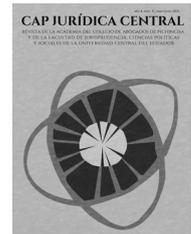


El contrato de trabajo deportivo en el Ecuador: un camino a la precariedad laboral

The employment contract in Ecuador: a path to job insecurity

JOSÉ ALEJANDRO LEÓN FERNÁNDEZ*
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8233-3583>



Recibido:
24/08/2020

Aceptado:
26/10/2020

Resumen

Cuando alguien acude a un estadio de fútbol siempre lleva en su mente a una persona capaz, afamada y adinerada que todo lo puede, con un entorno de mucha calidad de vida, de una carrera fácil, pero esto solo es una ficción y excepción de muy pocos con muy buena suerte. Si hacemos una revisión intrínseca sobre los principios que gobiernan en el derecho laboral revisamos que el principio de igualdad propuesto como principio fundamental universal y como «principio sectorial» del derecho laboral, ha sido pensado para ciertos sectores laborales, pero no se ha dedicado como factor de riesgo para el deportista profesional y principalmente al futbolista, que no los ha visto como parte débil, asimilando la misma, que con base en este derecho están protegidos todos los futbolistas profesionales cuando en la realidad revisamos y palpamos que solo los grupos de élite o más concretamente un 10% de la población futbolera profesional a nivel mundial goza de todos los beneficios provistos por el derecho laboral, dejando a medias el goce de los derechos a favor de toda esta inmensa rama laboral, conllevándolos o induciéndolos a una precariedad laboral existente todavía en pleno siglo XXI.

Palabras clave

Precariedad, derecho laboral, trabajo, fútbol, deporte, discriminación.

Abstract

When someone goes to a soccer stadium, he always has in his mind a capable, famous and wealthy person who can do everything with an environment of great quality of life, an easy career, but this is only a fiction and the exception of very few with very good luck. If we make an intrinsic review of the principles that govern Labor Law, we review that the principle of

equality proposed as a universal fundamental principle and as a «sectorial principle» of Labor Law, has been thought for certain labor sectors, but has not been dedicated as a factor. risk for the professional athlete and especially the footballer, who has not seen them as a weak party, assimilating it, that based on this Law all professional footballers are protected when in reality we review and feel that only elite groups or more specifically, 10% of the professional soccer population worldwide enjoys all the benefits provided by Labor Law, leaving half the enjoyment of all the rights in favor of all this immense labor branch, leading them or inducing them to an existing job insecurity still in the XXI century.

Keywords

Precariousness, labor law, work, soccer, sport, discrimination.

Introducción

El acontecimiento jurídico del siglo pasado lo constituyó indudablemente el surgimiento de una disciplina denominada derecho del trabajo, que tiene por objeto regular las situaciones en el interior del sistema de producción industrial para hacerlo viable en el marco de la ecuación capital-trabajo.

El siglo XX no sólo ha sido el siglo del trabajo porque éste se ha entendido como recurso indispensable del sistema de la producción industrial de masas ni tampoco porque las culturas, las religiones, las ideologías dominantes lo han entendido como factor de inclusión social, sino también porque (apenas ha descubierto la propensión a desafiar el orden constituido [...] sin saberlo, llevaba dentro de sí desde sus orígenes) les ha favorecido.¹

Sin embargo, al iniciarse el siglo XXI, se han levantado voces desde diversos ámbitos que propugnan por la desaparición de una rama especial para regular la ecuación capital-traba-

jo. Todo ello debido a los cambios que se han venido verificando en el ámbito de los sistemas de producción de la economía mundial y la necesidad correlativa de flexibilización de las relaciones laborales, particularmente a partir de la formulación del Consenso de Washington.² A partir de la denominada flexibilización de las relaciones laborales no han sido pocos los iuslaboralistas que sugieren que dichas medidas han derivado en trabajo precario y que en la actualidad el conjunto de garantías laborales alcanzadas en un siglo han venido desarticulándose, generando precarización en las condiciones de trabajo.³

En ese contexto, y adentrándonos al ámbito deportivo-laboral, primeramente, hablando del deportista profesional, podemos decir que es aquella persona que hace del deporte su medio de vida. Es deportista profesional quien realiza una actividad o disciplina deportiva y recibe por ello una remuneración.

1 * Doctorando en la Universidad Católica de Buenos Aires (UCA), magíster en Derecho Civil y Derecho Procesal Civil, abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, docente universitario presencial pregrado: Código Civil I, Derecho Procesal Civil II, GP4.1, GP4.2, Derecho Mercantil, Leyes Especiales I Inquilinato, Introducción al Derecho y Posgrado: Derecho Procesal. Docente universitario a distancia: Introducción al Derecho, Derecho Laboral, Derecho Procesal Laboral, Leyes Especiales I Inquilinato, Código Civil III. Romagnoli, Umberto, «Renacimiento de una palabra», en *Dialnet, Revista de derecho social*, N.º 1, Madrid, 2005, p. 10.

2 El consenso de Washington es el conjunto de políticas que deben adoptar los países latinoamericanos con miras al crecimiento económico de los mismos. Fue formulado por John Williamson después de la caída del muro de Berlín y fue acogido como hoja de ruta por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial respecto de los países latinoamericanos.

3 Jaramillo, Iván, «Presente y futuro del derecho del trabajo: breve historia jurídica del derecho del trabajo en Colombia», en *Revista Opinión Jurídica*, N.º 18, Medellín, 2010, p. 59.

Según el régimen laboral de los deportistas, se entiende que un deportista profesional es aquel que se dedica voluntariamente a la práctica del deporte dentro de la organización de un club o entidad deportiva, a cambio de una retribución. Sin embargo, quedan excluidas aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva. En el mundo del deporte existen diferentes niveles, desde los deportistas de élite y medallistas olímpicos hasta los deportistas aficionados que practican deporte únicamente por diversión o salud. De entre todos los practicantes, solo una minoría son deportistas profesionales. Está claro que no cualquier deportista, por el solo hecho de serlo, mantiene una relación laboral; ésta surge cuando el deportista es profesional y una entidad le paga por su trabajo. Además de que se deberán cumplir ciertas tipicidades propias de una relación laboral, tales como subordinación, continuidad, estabilidad, exclusividad, por supuesto la remuneración previamente pactada, y otras.

El deporte profesional se presenta como un acontecimiento de importancia en la sociedad actual en cuanto manifestación de la pirámide deportiva más elevada (se supone que a este tipo de deporte acceden los de mayor calidad dentro de sus respectivas especialidades), junto con su consideración como un espectáculo de indudable importancia y relieve social que ha trascendido claramente de lo deportivo para situarse en el entorno de lo económico y justificar que los mecanismos de mercado hayan puesto sus ojos en el mismo, en tanto en cuanto el sector de entretenimiento es, en la sociedad actual, uno de los sectores más pujantes de la vida económica.⁴

En mi país Ecuador, la legislación no prevé una conceptualización de deportista

profesional, podríamos rescatar en cierta manera la Ley del Futbolista Profesional, que en su artículo uno indica «[...] se entenderá por futbolista profesional al deportista que, habiendo celebrado un contrato escrito con un club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, además de la reposición de los gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, también percibiere una remuneración periódica».⁵

Desde el primer artículo de la citada norma se advierte la falta de resolución del legislador de llamar a las cosas por su nombre, esta falta de precisión no creemos que sea producto del desconocimiento, sino más bien de voluntad política, ya que el tema aún puede ser un tabú, una piedra que puede dar lugar a tropezones, para cuando se trate de resolver los litigios laborales, la inexactitud permitirá el pataleo a quienes sostienen que el deportista profesional, en este caso el futbolista no es un trabajador. El art. 1 debió, expresamente, señalar que la relación jurídica que vincula los clubes deportivos con aquellos que se dediquen al fútbol profesional es un contrato deportivo.

Crea inconvenientes desde el principio el que la ley no haya definido la naturaleza jurídica de la relación, ya que la falta de una clarificación expresa ha dado lugar a controversias dentro y fuera del ambiente interno y externo del fútbol, es decir, en los organismos privados que lo rigen y gobiernan y en las propias instancias judiciales. Siendo el principal perjudicado el deportista profesional, generalmente, la parte más débil de la relación, que en ocasiones acepta le sean esquilmados sus derechos, por evitarse entrar en litigios jurídicos o enfrentar a los dirigentes, por el miedo a no ser contratado nuevamente o por no ser convocado por otros clubes.

El problema descrito también se dio en varios países europeos, entre ellos España, pero el tratamiento esclavista en ese continen-

4 Espartero, Julián, *Introducción al derecho del deporte*, t. IX, Madrid, Dykinson, 2009, p. 278.

5 Ecuador, *Ley del Futbolista Profesional*, R. O. 462, 14 de mayo de 2001, art. 1.

te se ha ido superando. El mismo debate tuvo lugar en la Argentina, sobre la determinación de la naturaleza jurídica de la relación entre jugadores de fútbol profesional y el club que contrata sus servicios. Fue en 1973 cuando se dictó la Ley N.º 20.160 que estableció cuáles son las obligaciones y derechos a cumplirse entre las partes en ese país.

La FIFA igualmente ha reformado su actitud para promulgar reglamentos que humanizan el tratamiento a los jugadores de fútbol. Hay que mencionar el famoso caso Bosman,⁶ como antecedente importante para esos cambios.

¿Qué significa ser un deportista profesional?

Los deportistas profesionales son personas especialmente dotadas para un determinado deporte. Ganan dinero practicando su deporte ante una audiencia. Existe una gran variedad de deportes que pueden practicarse a nivel profesional. Los deportes en los que hay más oportunidades son el fútbol, el básquet y el tenis. También las hay en el ciclismo, el golf, la natación y las carreras de automóviles. Según el régimen laboral de los deportistas, se entiende que un deportista profesional es aquel que se dedica voluntariamente a la práctica del deporte dentro de la organización de un club o entidad deportiva, a cambio de una retribución. Sin embargo, quedan excluidas aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.

En el mundo del deporte existen diferentes niveles, desde los deportistas de élite y medallistas olímpicos hasta los deportistas

aficionados que practican deporte únicamente por diversión o salud. De entre todos los practicantes, solo una minoría son deportistas profesionales. Es fácil entender que los jugadores de fútbol o de baloncesto estén considerados como deportistas profesionales, pero, ¿lo son menos otros deportistas como Michael Phelps o Mireia Belmonte (natación) o Maider Unda (lucha)?

Es importante entender que en Ecuador la mayoría de los deportistas que practican cualquier disciplina deportiva son aficionados, sin importar el deporte que realizan. La mayoría de los que son remunerados lo son con salarios bajos que no sobrepasan el salario mínimo, pero por lo general, los deportistas no cobran absolutamente nada.

El contrato en el deportista profesional, como elemento primordial

Nada de lo que actúa sobre el ser humano escapa al Derecho, toda actividad novedosa no puede vagar libremente, sino que debe ser aprehendida por el ordenamiento jurídico: así ocurre con los deportes, que si bien de auge relativamente reciente, están incorporados de modo pleno a la vida de todas las comunidades civilizadas.⁷

Durante los primeros años del siglo XX el panorama mundial en torno al derecho del trabajo se centraba alrededor de la discusión sobre la naturaleza de la figura central del nuevo derecho: «el contrato de trabajo» y la «relación de trabajo».⁸

El nacimiento del nuevo derecho fundamentaba la estructura jurídica en la principal institución del derecho común: «el contrato», como resultado y reconocimiento de la vinculación íntima del derecho del trabajo y el derecho civil. Sin embargo, otro sector de la doctrina

6 El 15 de diciembre de 1995, un tribunal de la Unión Europea (UE) en Luxemburgo, dictaminó que era ilegal que los clubes cobraran por un traspaso cuando el contrato había concluido, así como los cupos de extranjeros para futbolistas de países de la UE. El caso Bosman, es un caso paradigmático de derecho comunitario europeo, en el cual un modesto futbolista belga demandó libertad de acción a su club al finalizar su contrato, forzando a la Unión Europea de Asociaciones de Fútbol (UEFA) a cambiar varias de sus normas.

7 Rozo, Jairo, «Derecho y deporte: las leyes deportivas», en *Revista Escuela de Administración de Negocios*, N.º 3, Bogotá, 1987, p. 62.

8 Jaramillo, Iván, «Presente y futuro del derecho del trabajo...», *op. cit.*, p. 60.

estructuró una teoría que dejaba de lado el análisis contractualista heredado del derecho civil para esbozar la denominada relación de trabajo, en la que la naturaleza jurídica estriba en el fenómeno jurídico objetivo, más allá de los acuerdos de las partes. Después de los procesos de reformas que propendían por la flexibilización en la mayoría de países de América Latina, el derecho del trabajo ha experimentado cambios que tienen como denominador común el retorno a un sistema más garantista contrario a las predicciones de eliminación de esta rama del derecho.

El fútbol es uno de los deportes más importantes a nivel mundial, en mi país Ecuador, esto no es la excepción, ya que sin duda es el deporte más practicado a nivel profesional y aficionado, desde hace años se ha intentado resolver las controversias surgidas dentro de este **ámbito debido a la forma en que se presenta la contratación de los futbolistas en nuestro** medio, ya que al no tener una regulación específica, se ha tenido que adoptar las normas del Código Sustantivo del Trabajo, que para este tipo de profesión resulta insuficiente ya que presenta situaciones que tienen un vacío jurídico notable.

Es por esa razón que es necesario que en el contrato de un deportista profesional y en especial en el futbolístico queden plasmadas claramente las obligaciones y derechos de las partes, para lo cual en su elaboración habrá que tomar en cuenta la normativa vigente. Los sujetos de la relación o del contrato de trabajo: el club, federación u organismo como empleador y el deportista profesional como trabajador, deben fijar sus posiciones y respetarlas en el desarrollo y en el tiempo por el cual se suscribieron.

Se van superando los rezagos del tratamiento cuasi esclavista que en el mundo entero, y por consecuencia igualmente en el

Ecuador, se daba a los deportistas profesionales y en especial a los futbolistas. La incorporación de la Ley del Futbolista Profesional fue un importante paso; pese a las falencias que dio en nuestro país el derecho positivo, se legalizó, se legitimó una figura laboral y se reconoció una realidad que de facto existía. Esta ley especial (aunque se dice que éstas ya no existen) por el contenido puntual de sus normas y de sus beneficiarios aparece como un complemento a la normativa laboral general del Ecuador. Partiendo de ella, nos adentraremos en el contrato de trabajo deportivo en general y en particular en el contrato de trabajo del futbolista profesional.

Tómese en cuenta que los avances contractuales y laborales no los han impulsado los propios futbolistas, trabajadores del fútbol, a ellos no les ha interesado pulir en lo jurídico sus relaciones y con ello establecer con mayor firmeza sus derechos con la aplicación plena del derecho laboral. Basta citar que desde que se promulgo la Ley del Futbolista en el Ecuador, hasta la fecha, no se constituye la *Agremiación de Futbolistas*. Como que un *modus vivendi*, tácito sigue vigente para que las relaciones continúen manejándose con los ojos cerrados. Con la venda para no tomar la **decisión de optar en primer lugar por** cumplir la ley que convierte en trabajadores de alguna forma especiales, ya que particular, sin duda, es el trabajo que realizan en todo aspecto.

Partiendo de esta premisa podemos ver que el trabajo o empleo de los deportistas profesionales es precario, por lo que es muy acertado lo dicho por Rodgers, quien de manera sintetizada indica:

Los empleos precarios son aquellos de corto horizonte temporal o en los cuales el riesgo de perder el empleo es alto. Debe incluirse aquí el trabajo irregular, en la medida que existe incertidumbre sobre su disponibilidad continua.⁹

9 Guadarrama, Rocío, «Precariedad laboral y heterogeneidad ocupacional: una propuesta teórico-metodológica», en *Revista Mexicana de Sociología*, N.º 2, México, 2012, p. 217.

La nueva centralidad del trabajo se caracteriza por su condición inestable e insegura, y la llaman precariedad, la cual en casos extremos se desplaza hacia los márgenes de la arena social y asume la forma de exclusión laboral. En América Latina se ha dado especial atención a este último fenómeno. Se ha dicho también que esta inestabilidad se ha vuelto estructural, y que esta condición debilita o modifica el carácter integrador del trabajo en las sociedades contemporáneas.

Parte contractual de las deportistas profesionales

Otro problema de gran escala es el machismo que se le da a todos los deportes en general, la falta de atención en materia laboral a las deportistas profesionales es muy notoria y solo pocas han salido de esta precariedad laboral, de este abuso que se tiene contra ellas, contraviniendo a lo que el Estado y la Constitución promulgan: la garantía del derecho al trabajo en un ambiente laboral saludable.

Vivimos en una sociedad en la que se asume teóricamente la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos; empero, existe la necesidad de replantearnos la vigencia de los roles, que en cuanto a género conservan la misma esencia discriminatoria en desmedro de la mujer.¹⁰

La primera cuestión tiene que ver —y muy de destacar— con el hecho de que solo un porcentaje mínimo de jugadoras se dedica exclusivamente al deporte profesional femenino, como ejerciente en exclusiva de esta actividad, y un gran porcentaje de jugadoras compagina la práctica deportiva con estudios y trabajo, siendo practicado mayoritariamente a tiempo parcial. Lo que significa que su reconocimiento como trabajadora es mínimo, lo que conlleva a realizar una actividad profesional que no es vista así, y repercute en te-

mas tan destacados como las relaciones contractuales encubiertas.

Es verdad que en la actualidad, por ejemplo, como sucedió hace algunos meses, que se confirmó la profesionalización del fútbol femenino y las repercusiones ocurren hora a hora, a causa de que San Lorenzo (Argentina) fue el encargado de patear el tablero este viernes. Es que el club argentino, contrató a 15 jugadoras para sumarlas a su plantel, debido a que el equipo de Boedo es uno de los que compite en el fútbol femenino. Entre las contratadas, se encuentra Macarena Sánchez, una de las principales impulsoras para que se diera la profesionalización del fútbol femenino en Argentina.

Con tales antecedentes podríamos decir que ya con un contrato a vista del público y las leyes, se podría obtener más derechos, más beneficios y más seguridades con las deportistas; pero la realidad apunta que no va por ese camino, debido a que todavía el sueldo de las deportistas llega a ser precario, obligando a las mismas a buscar otras fuentes de trabajo para poder sustentarse, con lo que vemos que siguen en una precarización laboral que se sufre día a día en nuestro entorno latinoamericano.

Un caso más crónico ocurre en mi país Ecuador que, aunque existe la Liga Profesional de Fútbol Femenino, la misma no se encuentra regularizada y aquí la precarización para dichas profesionales es aún más notoria, ya que no cuentan ni siquiera con un contrato laboral, peor aún con un seguro social. A eso hay que sumarle el déficit financiero que tienen los clubes deportivos, que con la crisis económica que se vive de manera global no deja de afectar también al deporte, que ha obligado a los equipos deportivos a inducir a sus empleados (jugadores profesionales) a firmar roles de pagos cuando aún no han sido

¹⁰ García, Pedro, «Mujer y deporte, hacia la equidad e igualdad», en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, N.º 30, Caracas, 2008, p. 75.

cancelados, tal vez por el temor que tienen de quedarse sin trabajo, convirtiéndose en una forma precaria ante éstos.

No solo la precariedad laboral (en términos de cantidad y calidad de puestos de trabajo) marcha por los medios, sino que en la práctica del fútbol las mujeres deben soportar la falta de apoyo (no solo económica) en los clubes, aletargando su proyecto de profesionalización. Y, por consiguiente, se suspende el propósito de lograr mayores facultades, y acceder a beneficios económicos y sociales brindados por la producción laboral dentro del campo, y la participación en la estelar distribución del ingreso.

El empleo no solo procura ingresos sino vínculos sociales. Más allá de su importancia económica tiene un enorme significado simbólico, ya que para muchas mujeres el acceso al trabajo es un paso importante en un proceso más amplio de autonomía y ejercicio de derechos ciudadanos [...].¹¹

Las mujeres actualmente en el deporte soportan una «precariedad laboral» manifestada en «la inexistencia de contratos, comisiones mixtas, avales adecuados para los impagos, incapacidades por lesión y derecho a la maternidad», todo esto a vista y paciencia de toda la colectividad mundial del deporte.

Aún, cuando en el Código de Trabajo ecuatoriano,¹² Constitución de la República del Ecuador,¹³ Organización Internacional del Trabajo,¹⁴ entre otras normas legales y organizaciones, promulgan un sinnúmero de veces que el derecho del trabajo se tiene que dar en igualdad de condiciones, sin discriminación de sexo entre otros parámetros que

promulgan la igualdad.

Toca en una sociedad moderna, que predica la igualdad, también en el deporte, que derogue todo un marco normativo que las lastra, y se pongan las pilas los poderes públicos para que el reclamo de estas jugadoras, merezca en justicia una respuesta adecuada al siglo XXI, y contribuya a dignificar, en igualdad, la presencia de la deportista en el deporte profesional.

Los contratos de trabajo de los futbolistas

No es un secreto a voces la falta de formalidad que rige algunos aspectos del fútbol ecuatoriano y mundial, informalidad que como en muchas de las actividades humanas que han estado caotizadas, tratan de ser reguladas por el Estado mediante una normativa legal que, en el caso del fútbol, debemos conocer que es el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación¹⁵ el que señala que la organización del fútbol profesional en el Ecuador estará a cargo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), acorde a la normativa que ésta emita y la normativa internacional emanada de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), pero que sin embargo, no está limitada solo a ésta.

El Fútbol de acuerdo a la estructura de los clubes es un trabajo por ende el futbolista es un trabajador, se somete a un tipo de relaciones laborales en las cuales se pueden ver vulnerados en sus derechos al trabajo, seguridad social, el acceso a un salario digno, entre otros.¹⁶

11 Pautassi, Laura. «¡Cuánto trabajo mujer!» *El género y las relaciones laborales*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2007, p. 51.

12 Ecuador, Código del Trabajo, R. O. 167, 26 de junio de 2019, art.79. «Art. 79.- Igualdad de remuneración.- A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración».

13 Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, R. O. 449, 20 de octubre de 2008. «Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación».

14 Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Labour Office, Bureau for Workers' Activities, 2012.

15 Ecuador, *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*, R. O. 255, 20 de febrero de 2015, art. 63.

16 Gutiérrez, A. & Pardo, J. A. «*El derecho al trabajo y a la seguridad social del futbolista profesional colombiano*». Cali. Univer-

La regulación legal para futbolistas es escasa, sin embargo, no es nula, ya que desde junio de 1994 existe la Ley del Futbolista Profesional¹⁷ que nació como una necesidad ante los vacíos existentes en las relaciones jurídicas entre jugadores y clubes profesionales, la cual señala en sus considerandos la remisión a fallos de la en ese entonces llamada Corte Suprema de Justicia, la que señalaba que la naturaleza jurídica de estos contratos era de índole laboral. Adicionalmente, la prenombrada ley, en su artículo 25 establece la obligación de afiliarse al régimen de Seguridad Social (IESS) a los futbolistas, siendo el Consejo Superior del IESS el ente que en octubre 2014 emitió la resolución para normar la afiliación al IESS del futbolista profesional.

Ahora, de acuerdo con lo ya antes anotado, puedo concluir lo siguiente en lo que respecta al contrato laboral de los futbolistas y deportistas profesionales.

Un contrato de naturaleza laboral

No es de sorprender lo particulares que son los contratos firmados entre jugadores y clubes, ya que, a diferencia de cualquier trabajo convencional, estos acuerdos están sujetos a variaciones, condiciones y hasta pagos especiales, así como cláusulas específicas, por ejemplo, aquellas que le impidan a un jugador enfrentar a determinado equipo. El contrato por el que un futbolista profesional presta sus servicios a un club, establece derechos y obligaciones que se supondrán balanceadas para las partes, en una actividad que por su naturaleza puede dar origen a distorsiones provenientes de la situación financiera de los clubes o de la voluntad de las partes para respetar las cláusulas que suscriben o las disposiciones legales del Estado, las que emanan del organismo rector del fútbol.

Por un contrato deportivo laboral el futbolista se obliga por un tiempo determinado a jugar al fútbol siendo parte de un equipo de una institución deportiva y por ese trabajo se le pagará determinada cantidad de dinero. El futbolista profesional en su calidad de deportista queda y se pone a las órdenes del club que contrata sus servicios. Este sometimiento, en razón del contrato laboral, deja al profesional del fútbol bajo la dirección de las autoridades administrativas y técnicas de su club a cuya disposición cumplirá una pretemporada, disputará partidos de fútbol, por torneos locales, nacionales o internacionales, cumplirá jornadas de entrenamiento físico y psicológico, se adaptará al régimen de trabajo en equipo, característica de esta profesión, en la que interactúan profesionales de otras ramas como médicos de varias especialidades.

Atípico

Por el especial tratamiento normativo respecto de la ley matriz laboral general con la que los demás trabajadores se rigen. Atípico, especial lo llaman otros, pero su naturaleza será siempre laboral-atípico, igualmente porque rompe los esquemas propios de la normatividad laboral común que prevé, por ejemplo, jornadas de descanso los fines de semana. Mientras que el trabajador del fútbol, concluye su trabajo semanal con la presentación de su equipo los días sábados o domingos. Hay que añadir también otros elementos muy particulares como son las concentraciones, los viajes, horarios especiales de entrenamiento, etc., que son impuestos por el empleador, por la propia peculiaridad de la tarea y a los que se somete el trabajador y que hacen de la actividad y del contrato temas sin duda muy particulares.

Cuando tratamos de desentrañar las funciones latentes del fútbol encontramos unos procesos po-

sidad de San Buenaventura, Cali, (2017): 5

17 Ecuador, Ley del Futbolista Profesional, Registro Oficial 462, 14 de mayo de 2001.

livalentes, fluidos y contradictorios que desafían cualquier interpretación única o simplista.¹⁸

Bilateral

Ya que las dos partes, club y futbolista, se obligan en el contrato recíprocamente.

Oneroso

En razón de que a cambio de sus servicios profesionales el futbolista recibe una retribución en dinero, la que consta en el instrumento contractual. El mismo que acorde con la Ley del Futbolista, debe ser inscrito en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Consensual

Se funda en el consentimiento entre las partes. En el anticipado acuerdo que mutuamente habrán de respetar. Estos contratos se entienden cerrados una vez que los comparecientes (empleador-trabajador), dejen constancia de su voluntad, como dispone la ley respectiva.

A plazo fijo

La Ley de Futbolista, señala igualmente que podrá ser indefinido. En el primer caso decir que tiene una fecha predeterminada de vencimiento, pero siempre será estable por mínimo un año, igual en al caso de los indefinidos. Si no se ha estipulado expresamente la terminación del contrato, de derecho se lo presumirá indefinido. Si el club no desee renovar contrato habrá de notificar al futbolista por escrito con un mes de anticipación por lo menos a la fecha de su terminación. Los contratos podrán terminar por las causas previstas en la Ley del Futbolista, art. 30, y bajo los condicionamientos que previamente a la cesación de relaciones debe cumplirse como disponen los artículos 31 y 32 del citado cuerpo legal. Hay que acotar que no solamente el contrato del futbolista profesional rige las normas la-

borales de éstos, sino que es también el Código de Trabajo el que los rige, esto hablando exclusivamente de Ecuador.

Sinalagmático y de tracto sucesivo

El solo hecho de su suscripción genera como se ha dicho derechos y obligaciones para los futbolistas y los clubes, como trabajador y como empleador.

La relación laboral es una realidad

Integrada por dos partes, sujetos del contrato de trabajo: el club que es el empleador y el futbolista profesional, el trabajador. El club, que es una persona jurídica para el cual el futbolista presta sus servicios. No obsta que por aparecer ésta como aquéllas de las que no tienen como fin el lucro puedan ser consideradas como empleador. El futbolista profesional, quien por la tarea que desempeñará recibirá una remuneración en dinero que será pactada en el instrumento contractual respectivo por escrito y que obligatoriamente se inscribirá en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de su suscripción. El club cumplirá esta obligación entregando una copia del contrato, con la razón de que el mismo ya ha sido registrado en la FEF, al futbolista profesional.

Además, y fundamentalmente, concurren elementos jurídicos y doctrinales típicos que sustentan una relación laboral, tales como las siguientes.

Subordinación

Que no es otra cosa que la jerarquía y poder que ejerce el empleador sobre su trabajador para que éste cumpla sus disposiciones, órdenes o instrucciones, las que pueden ser directas o por medio de los otros empleados del club. La reglamentación institucional y

18 Bromberger, Christian. «El fútbol como visión del mundo y como ritual», en M. A. Roque (ed.), *Nueva antropología de las sociedades mediterráneas*, Barcelona, Icaria, 2000, pp. 253-274.

disciplinaria de los clubes a la que se someten los jugadores de fútbol es ejecutada por los entrenadores, preparadores físicos, médicos, directores técnicos, gerentes técnicos o administrativos, coordinadores, etc. Los instructivos que deben obedecer los futbolistas no son solamente referidos al juego, ni a los planteamientos técnicos o demandas físicas, sino a la preparación integral del trabajador y a las conveniencias propias de la empresa deportiva que es cada club.

Están sujetos los futbolistas a horarios de trabajo inusuales y a un comportamiento vinculante a su contrato dentro y fuera del campo de juego que tiene que ver con su vida privada inclusive, ya que la llevará ordenada en todo sentido, inclusive la que involucra su nutrición y aspectos más íntimos, para mantener su forma física y rendimiento técnico en óptimas condiciones a fin de que en los partidos rindan al máximo de sus capacidades en beneficio de la entidad para la que trabajan, quien proveerá los expertos en cada técnica y la infraestructura propicia para que el jugador pueda cumplir y desarrollar al máximo sus potencialidades.

Continuidad-estabilidad

Los futbolistas son contratados normalmente por la temporada, lo que implica un año de estabilidad. Aquí cabe la terminación anticipada del contrato por cualquiera de las partes dentro de los noventa días que prevé el Código del Trabajo. Sin embargo, esta es la parte más delicada de la relación, ya que aún se dan rompimientos unilaterales de los contratos, en su mayoría por parte de los empleadores, que desconocen o no se sujetan a las disposiciones legales para no incurrir en despidos intempestivos que pueden traerles dolores de cabeza y el pago de importantes sumas. Es posible incorporar cláusulas adicionales a los contratos de trabajo de los futbolistas que permitan la resolución de los contratos con indemnizaciones prepactadas por distintas circunstancias. Cada cláusula y

el motivo de ella debe ser analizada para evitar autoengaños sobre el alcance de las mismas, jurídicamente hablando. Los derechos de los trabajadores futbolistas profesionales son tan irrenunciables como los de los trabajadores regulares.

Remuneración prepactada

Este elemento tipificante de la relación laboral, confirma el carácter de trabajador. El futbolista tiene derecho a un pago por su trabajo y a los beneficios adicionales que dispone la ley; así como a ser afiliado obligatoriamente al sistema de seguridad social. Lo que no puede ser renunciado por los trabajadores, ni tampoco negociado por los clubes para pagar al jugador la parte correspondiente y evitar sus obligaciones patronales.

Exclusividad

Un elemento importante del vínculo laboral es que queda sometido el trabajador a ser exclusivo por el tiempo que dure el contrato, el futbolista no podrá prestar sus servicios en ningún otro club o institución deportiva, ni siquiera le está permitido intervenir en cotejos amistosos o benéficos si no cuenta con el consentimiento expreso de su empleador. La dependencia al empleador es total y a tiempo completa.

Ajenidad

El futbolista profesional trabaja por cuenta ajena, elemento propio de la relación laboral. El trabajador no se entiende, ni atiende temas económicos financieros de la entidad que lo ha contratado, él debe recibir su remuneración a tiempo, es decir, conforme conste en el contrato que lo vincula a su club y dedicarse a jugar por el sueldo que recibe y ha pactado previamente. El futbolista es ajeno a lo que pueda suceder con las áreas del club. Los directivos son quienes han adquirido el compromiso económico y a ellos les corresponde la solvencia o insolvencia de su institución. Creemos que es ilegal toda disminución o resta en los valores que les corresponde recibir

a los jugadores en sueldos, primas o premios previamente pactados, alegando una mala situación económica de los clubes. El procedimiento a mi entender es ilegal.

De sanción

El empleador, en este caso el club o entidad para el cual el futbolista presta sus servicios, posee el elemento coercitivo suficiente para sancionar a sus trabajadores. Sanciones que en nuestro país tienen dos vías: aquella eminentemente deportiva que puede llegar a impedir que el futbolista se desempeñe como tal por un tiempo, por faltas graves en su club y, la otra, que es la eminentemente administrativa, que sería la prevista en la ley, previa la existencia de un reglamento disciplinario interno. Sanción que normalmente es de carácter económico. Esta potestad del empleador cierra el círculo de tipicidades propias que demuestran que entre el futbolista profesional y su club o entidad la relación que existe es de trabajo, laboral y que al amparo de esas normas deben cumplirse derechos y obligaciones mutuas.

Conclusiones

Debido a que me enfocado principalmente con el derecho contractual laboral en el deporte, ligado conjuntamente con el principio de igualdad, estabilidad laboral y principio de dignidad y seguridad en el trabajo, debemos buscar en los mismos, soluciones o alternativas para que los deportistas (principalmente los futbolistas) no sufran tantos atentados a sus derechos.

Este importante fenómeno social y cultural, que no tiene fronteras físicas, gestó su forma de desarrollo actual, fundamentalmente a través de entidades de origen asociativo en un principio, a las que se unieron corporaciones de carácter público después, y sociedades mercantiles cuando el deporte se convirtió en objeto de consumo.¹⁹

Se debe tomar en cuenta que la crisis por la que atraviesa el mundo no podía dejar de afectar a una de las actividades de nuestra sociedad que más seguidores y más pasiones genera: «el fútbol». En el derecho laboral existen una serie de principios fundamentales que buscan proteger a la parte débil de la relación laboral, es decir, el fin del derecho del trabajo es darle protección al trabajador logrando trato justo, equitativo e igual en la relación laboral por medio de los principios laborales, sin dejar de lado la autonomía deportiva.

Para que se cumpla este precepto antes anotado, tanto los organismos internacionales como locales deben crear nuevas normativas y centrar mecanismos de control más efectivos que favorezcan a los deportistas profesionales y así los mismos no sufran tanta precariedad e injusticia laboral, que es una de las quejas fundamentales en nuestros tiempos (hablando deportivamente).

Una de las principales contradicciones es que al contratar futbolistas no se respeta el estatuto laboral vigente, en el que se establece qué constituye salario y qué no, y que fija requisitos claros para que una actividad sea considerada trabajo. Esto ha provocado también que en las transferencias, préstamos, cesiones o venta de jugadores se privilegien los intereses del club y la negociación se haga sin la intervención del futbolista, excepto en los casos en que tenga carta de libertad.

Otro aspecto que perjudica al jugador es la confusa forma de afiliarlos al sistema de seguridad social, una obligación ineludible, pero que no se cumple, pues se usan maniobras legales similares a las que fijan el salario básico y las bonificaciones.

Igualmente, a muchos futbolistas no se les da participación justa en los ingresos de la explotación comercial de su imagen o en lo que recibe el club por su transferencia, pero tal vez lo peor es que se les somete a vetos y rechazos, cuando un club considera que han

19 Paris, Fernando. *La planificación estratégica en las organizaciones deportivas*, Madrid, Editorial Paidotribo, 2000, 31.

violado el contrato, sin esperar siquiera que un fallo judicial lo confirme.

Se puede abundar mucho sobre el tema expuesto, pero por la limitación de la extensión del trabajo, se da una panorámica un poco general en un tema del que se vierten opiniones con pasión, porque eso es el fútbol y la pasión es un plato que se come caliente y que corre por mis venas.

REFERENCIAS

- Bromberger, Christian, «El fútbol como visión del mundo y como ritual», en M. A. Roque (ed.), *Nueva antropología de las sociedades mediterráneas*, Barcelona, Icaria, 2000, pp. 253-274.
- Ecuador, Asamblea Constituyente, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional, *Código del Trabajo*, Registro Oficial 167, 26 de junio de 2019.
- Ecuador, Asamblea Nacional, *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*, Registro Oficial 255, 20 de febrero de 2015.
- Ecuador, Congreso Nacional, *Ley del Futbolista Profesional*, Registro Oficial 462, 14 de mayo de 2001.
- Espartero, Julián, *Introducción al derecho del deporte*, t. IX, Madrid, Dykinson, 2009, p. 278.
- García, Pedro, «Mujer y deporte, hacia la equidad e igualdad», en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, N.º 30, Caracas, 2008, p. 75.
- Guadarrama, Rocío, «Precariedad laboral y heterogeneidad ocupacional: una propuesta teórico-metodológica», en *Revista Mexicana de Sociología*, N.º 2, México, 2012, p. 217.
- Gutiérrez, A. y Pardo, J. A., *El derecho al trabajo y a la seguridad social del futbolista profesional colombiano* (Trabajo de grado), Cali, Universidad de San Buenaventura, 2017, p. 5.
- Jaramillo, Iván, «Presente y futuro del derecho del trabajo: breve historia jurídica del derecho del trabajo en Colombia», en *Revista Opinión Jurídica*, N.º 18, Medellín, 2010, pp. 59-60.
- Paris, Fernando, *La planificación estratégica en las organizaciones deportivas*, Madrid, Editorial Paidotribo, 2000, p. 31.
- Pautassi, Laura, ¡Cuánto trabajo mujer! *El género y las relaciones laborales*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2007, pp. 51-84.
- Romagnoli, Umberto, «Renacimiento de una palabra», en *Dialnet, Revista de derecho social*, N.º 1. Madrid, 2005, p. 10.
- Rozo, Jairo, «Derecho y deporte: las leyes deportivas», en *Revista de la Escuela de Administración de Negocios*, N.º 3, Bogotá, 1987, p. 62.